



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

DECRETO 28/2020, de 30 de octubre, del Presidente del Principado de Asturias, de primera modificación del Decreto 27/2020, de 26 de octubre, por el que se adoptan medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2 en el marco del estado de alarma.

PREÁMBULO

Como respuesta a la segunda ola de la pandemia por la Covid-19, el Gobierno de la Nación dictó el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2. En el mismo, en su artículo 2.2 se dispone que "la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma" y se establecen una serie de limitaciones que afectan a la libertad de circulación o el derecho de reunión, precisando que corresponde, en el marco establecido, a las autoridades competentes delegadas precisar cuestiones tales como (i) el horario para la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno (ii) limitar la entrada y salida del territorio autonómico (iii) plantear confinamientos perimetrales o (iv) fijar medidas sobre el número de personas que pueden reunirse o los aforos para la asistencia a lugares de culto.

En este sentido, las autoridades competentes delegadas quedan habilitadas para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones que fuese menester a este objeto.

Siendo este el escenario competencial, el Presidente del Principado de Asturias dictó, el pasado 26 de octubre, el Decreto 27/2020 por el que se adoptan medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2 en el marco del estado de alarma. El mismo, tras determinar el cierre perimetral del territorio autonómico, fijar el horario de limitación nocturna de movilidad y establecer el régimen de limitaciones de la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma, ratificó las medidas establecidas por la autoridad sanitaria, con carácter previo a la declaración de alarma, entre ellas, el cierre perimetral de los núcleos urbanos de los concejos de Oviedo, Gijón y Avilés.

Desde entonces hemos venido observando, un crecimiento sostenido de los indicadores pandémicos, situándose Asturias, en fecha 29 de octubre, con una tasa de positividad de 7,4%, y una incidencia acumulada (14d) de 355 casos por cien mil habitantes. Además, la incidencia acumulada de Gijón, en el mismo período, es de 548 casos, la de Avilés de 378 y la de Oviedo 263.

Asimismo, la gestión de los cierres perimetrales de los 3 principales núcleos urbanos del área central de Asturias ha determinado la necesidad de llevar a cabo precisiones de territorio que, lejos de la voluntad pretendida de mejorar el control y la gestión de la movilidad, han generado dudas, no solo a nivel de afectación de zonas, sino también en términos de gestión de las actividades más cotidianas, como atender animales domésticos o adquirir productos de primera necesidad. Ello ha motivado la necesidad de implementar criterios interpretativos que concreten las causas de análoga naturaleza que habilitan la entrada y salida en perímetros de circulación restringida y que ahora, por razones seguridad jurídica, dotamos de un anclaje normativo que aporte un plus de certidumbre.

En su virtud, de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, y la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, a propuesta de la autoridad sanitaria, oídos los concejos afectados y el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias

DISPONGO

Artículo único.—Modificación del Decreto 27/2020, de 26 de octubre, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se adoptan medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2 en el marco del estado de alarma.

La disposición adicional primera del Decreto 27/2020, de 26 de octubre, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se adoptan medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2 en el marco del estado de alarma, queda redactada con el siguiente tenor

"Disposición adicional primera. Limitación de entrada y salida en los concejos de Oviedo, Gijón y Avilés

1. La limitación establecida en los núcleos urbanos de los concejos de Oviedo, Gijón y Avilés, por Resolución de 23 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se establecen medidas urgentes de prevención en los núcleos urbanos de Oviedo, Gijón y Avilés, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19 y modificación de las medidas urgentes de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, conten-



ción y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, se mantiene vigente en los términos establecidos con las solas modificaciones establecidas en la presente disposición:

- a) El ámbito territorial de las limitaciones de movilidad será el determinado por los términos municipales de cada concejo.
- b) Serán causa justificada para la entrada y salida en los concejos referidos, además de las establecidas, las siguientes:
 - Actos de recolección en huertos por sus propietarios o arrendatarios, así como la atención y alimentación de animales domésticos.
 - Adquisición de alimentos o productos de primera necesidad por quienes tengan su residencia habitual en localidades que, siendo de otro concejo, carezcan de establecimientos que permitan la adquisición de tales productos y sean localidades limítrofes con los municipios restringidos.
- c) Las causas señaladas en el apartado anterior deberán ser acreditadas por quien las afirme con documentos hábiles en el tráfico jurídico y únicamente habilitarán al desplazamiento durante el tiempo indispensable para la actividad y una vez al día.
- d) Asimismo, las causas establecidas en la presente disposición no podrán desarrollarse durante el período de restricción nocturna de movilidad.

2. No estará sometida a restricción alguna la circulación en tránsito a través de los ámbitos territoriales en que resulten de aplicación las limitaciones previstas en esta disposición.

3. La prórroga de estas medidas será acordada, en su caso, por la autoridad competente delegada, a propuesta del Consejero de Salud.”

Disposición final primera. Régimen de recursos

Contra este Decreto se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor en el momento de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a 30 de octubre de 2020.—El Presidente del Principado de Asturias (por delegación del Gobierno de la Nación, R.D. 926/2020, de 25 de octubre, BOE de 25 de octubre de 2020), Adrián Barbón Rodríguez.—Cód. 2020-09222.